

INFORME TÉCNICO

Cobertura de puestos de libre designación mediante Comisión de Servicios

El análisis de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana (art. 117) en conjunción con su desarrollo reglamentario Decreto 3/2017, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia delimita claramente el régimen y las garantías aplicables a la provisión por comisión de servicios en puestos cuya provisión ordinaria definitiva sea la libre designación (LD).

1. La Comisión de Servicios en puestos de LD.

A diferencia de los puestos cubiertos por concurso, la comisión de servicios en puestos de libre designación plantea una tensión jurídica entre:

- **La naturaleza del puesto de destino:** Caracterizado por la especial responsabilidad o confianza técnica/política.
- **La naturaleza de la comisión de servicios:** Una figura temporal, extraordinaria y reglada por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (arts. 23.2 y 103.3 CE y art. 117.3 LFPV).

1.1. Plazo máximo (Art. 117.2 LFPV).

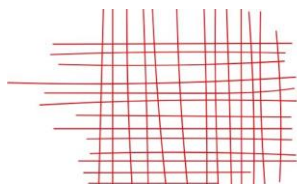
El límite temporal es de **seis meses** (frente a los dos años aplicables a los puestos de concurso). Sólo puede rebasarse si concurre un impedimento legal objetivo que impida la convocatoria pública definitiva (por ejemplo, suspensión judicial cautelar, procesos de reestructuración orgánica que afecten al puesto o bloqueos legales de plantilla). Desaparecido dicho impedimento, debe convocarse la provisión definitiva de forma inmediata, extinguiéndose la comisión una vez resuelta la convocatoria.

1.2. Obligatoriedad de publicidad y libre concurrencia.

La jurisprudencia consolidada (así como el mandato expreso del art. 117.3 LFPV) rechaza la práctica de designar comisiones de servicio "a dedo" o de plano, con independencia de que el puesto definitivo sea de libre designación:

El carácter discrecional de la libre designación opera plenamente en el procedimiento de provisión definitiva, pero **no elude el principio de publicidad y concurrencia previa** en la adjudicación temporal mediante comisión de servicios.

Cualquier funcionario que reúna los requisitos de la RPT (cuerpo, escala, titulación, requisitos específicos) tiene derecho a conocer la vacante y postularse a ella.



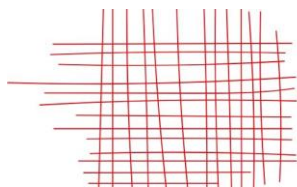
1.3. Ponderación de mérito, idoneidad y discrecionalidad técnica

Al tratarse de un puesto clasificado como libre designación, la selección temporal **no requiere las solemnidades de un concurso baremado formal ni un tribunal de oposición.**

No obstante, la jurisprudencia exige que la resolución de adjudicación **motive la idoneidad del candidato elegido** frente a las funciones del puesto y a los demás aspirantes, proscribiendo la arbitrariedad (art. 9.3 CE).

2. Requisitos legales del procedimiento de provisión.

Causa habilitante	Acreditación previa y motivada de urgente e inaplazable necesidad por causas razonadas de interés público (art. 117.1 LFPV).
Objeto	Puesto vacante (desierto/pendiente de provisión definitiva) o sujeto a reserva legal (art. 117.1 LFPV).
Publicidad	Obligatoria (art. 117.3 LFPV). Publicación oficial en los canales institucionales/portal corporativo con especificación de requisitos y funciones.
Requisitos de los aspirantes	Funcionario de carrera del mismo cuerpo, escala, agrupación funcional o de puestos (art. 40.3 LFPV) que reúna las exigencias concretas de la RPT.
Plazo de permanencia	Máximo 6 meses prorrogable solo por impedimento legal sobrevenido que impida su convocatoria ordinaria.
Garantía antidiscriminatoria	Respeto estricto del principio de igualdad por razón de género y no discriminación (art. 117.5 LFPV).



3. Propuesta de procedimiento de provisión de puestos mediante CS (válido para concurso y LD).

Fase 1. Iniciación y justificación de la urgencia.

El órgano directivo o centro gestor donde radica el puesto vacante de libre designación formula la solicitud de provisión provisional e incorpora una breve justificación de la necesidad urgente cobertura.

Fase 2. Convocatoria y Publicidad.

Publicación del anuncio: Convocatoria pública en el la web de la UPV (conforme al principio de publicidad del art. 117.3 LFPV y desarrollo reglamentario). El anuncio debe contener como mínimo:

- Código, denominación, nivel, complemento de destino/específico y localización del puesto.
- Requisitos subjetivos exigidos por la RPT (cuerpo/escala, titulación, requisitos lingüísticos, etc.).
- Plazo de presentación de solicitudes (habitualmente entre 5 y 10 días hábiles).
- Presentación de *curriculum vitae* acreditativo y, facultativamente, memoria de desempeño o entrevista competencial.

Fase 3. Comprobación y apreciación de idoneidad.

El órgano de gestión de personal descarta aquellas solicitudes de aspirantes que no reúnan los requisitos obligatorios de la RPT o la condición de personal funcionario en activo del cuerpo/escala competente.

El órgano competente para la libre designación (o el titular del centro gestor) valora los perfiles admitidos considerando su trayectoria profesional, formación y aptitud para el puesto directivo o de especial confianza técnica.

Fase 4. Resolución Motivada.

El órgano de gestión de personal resuelve motivadamente la adjudicación de la comisión de servicios a favor del funcionario considerado más idóneo. La resolución debe motivar las razones por las que el funcionario seleccionado cumple el perfil frente al resto de solicitantes, impidiendo la arbitrariedad en la decisión.

Fase 5: Notificación y toma de posesión.

La comisión tiene carácter voluntario (requiere conformidad previa del solicitante).

La resolución debe declarar expresamente que la comisión de servicios tendrá una duración máxima de **seis meses**, supeditada a la provisión definitiva del puesto.